

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac**, que quedó registrada el **veintiuno de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/007911/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN NO ESTA ACTUALIZADA Y ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/708/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, el día **dos de febrero del dos mil veintitrés**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **HAH/UT/00001/2023** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000699/2023-II**, la licenciada **Nancy Ivonne Castañeda Barrera**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...En relación a la denuncia que señala el incumplimiento de la publicación del formato de Directorio por parte del Ayuntamiento, se dirigió el oficio HAH/UT/00003/2023 al C. José Jorge Pérez Vargas, Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento con el cual se solicita el cumplimiento de las obligaciones según lo señalado en el documento de origen.” (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a



critérios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

CUARTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Huitzilac**, que quedó registrada el **veintiuno de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/007911/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN NO ESTA ACTUALIZADA Y ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA." (Sic)

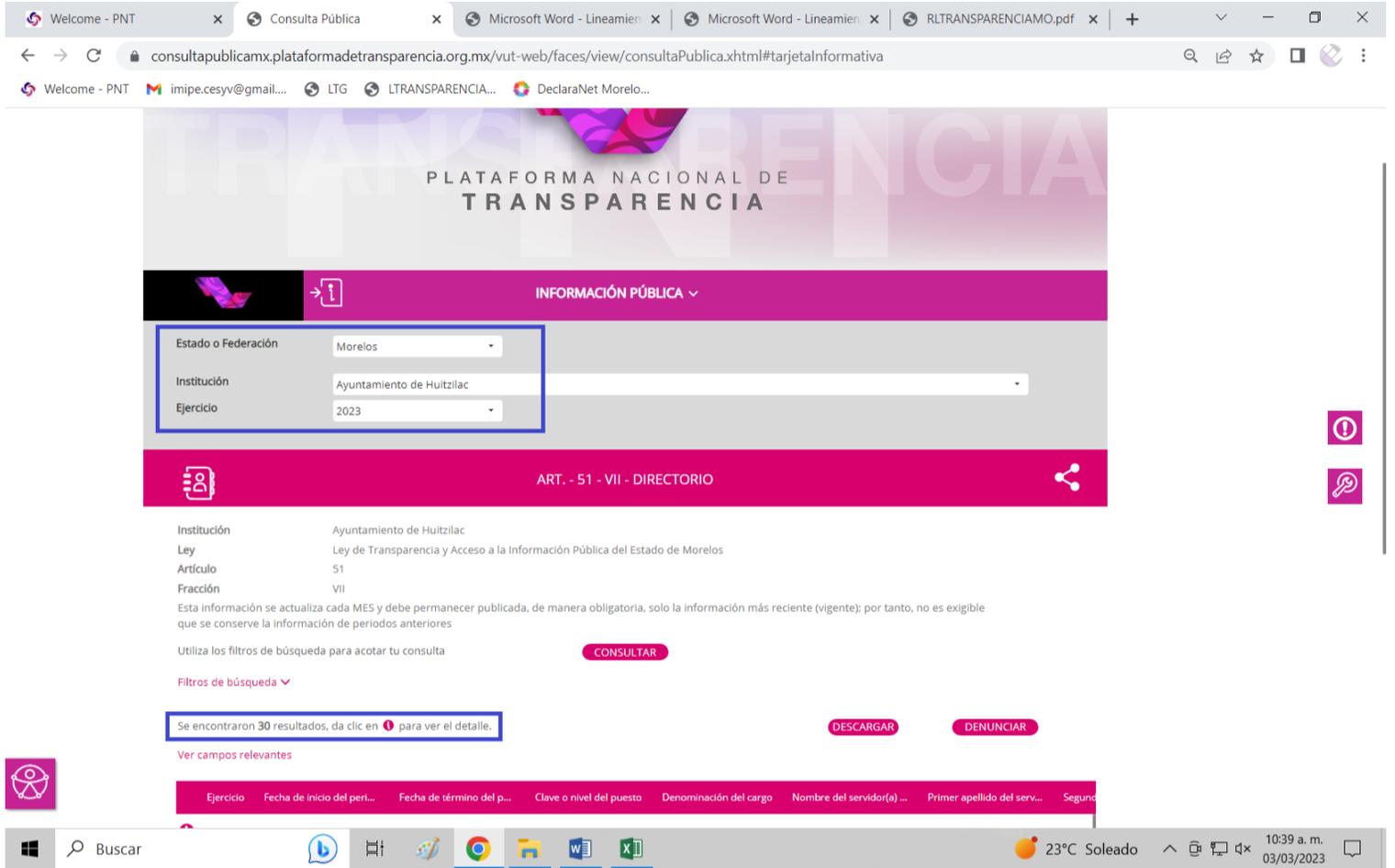
De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Huitzilac**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **"Directorio"**, que prevé el **Artículo 51, fracción VII** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **HAH/UT/00001/2023** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000699/2023-II**, la licenciada **Nancy Ivonne Castañeda Barrera**, en su carácter de **Titular de la Unida de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En relación a la denuncia que señala el incumplimiento de la publicación del formato de Directorio por parte del Ayuntamiento, se dirigió el oficio HAH/UT/00003/2023 al C. José Jorge Pérez Vargas, Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento con el cual se solicita el cumplimiento de las obligaciones según lo señalado en el documento de origen." (Sic)

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Huitzilac**, concerniente al **Artículo 51, fracción VII** relativa a **"Dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General."**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos
Institución: Ayuntamiento de Huitzilac
Ejercicio: 2023

ART. - 51 - VII - DIRECTORIO

Institución: Ayuntamiento de Huitzilac
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

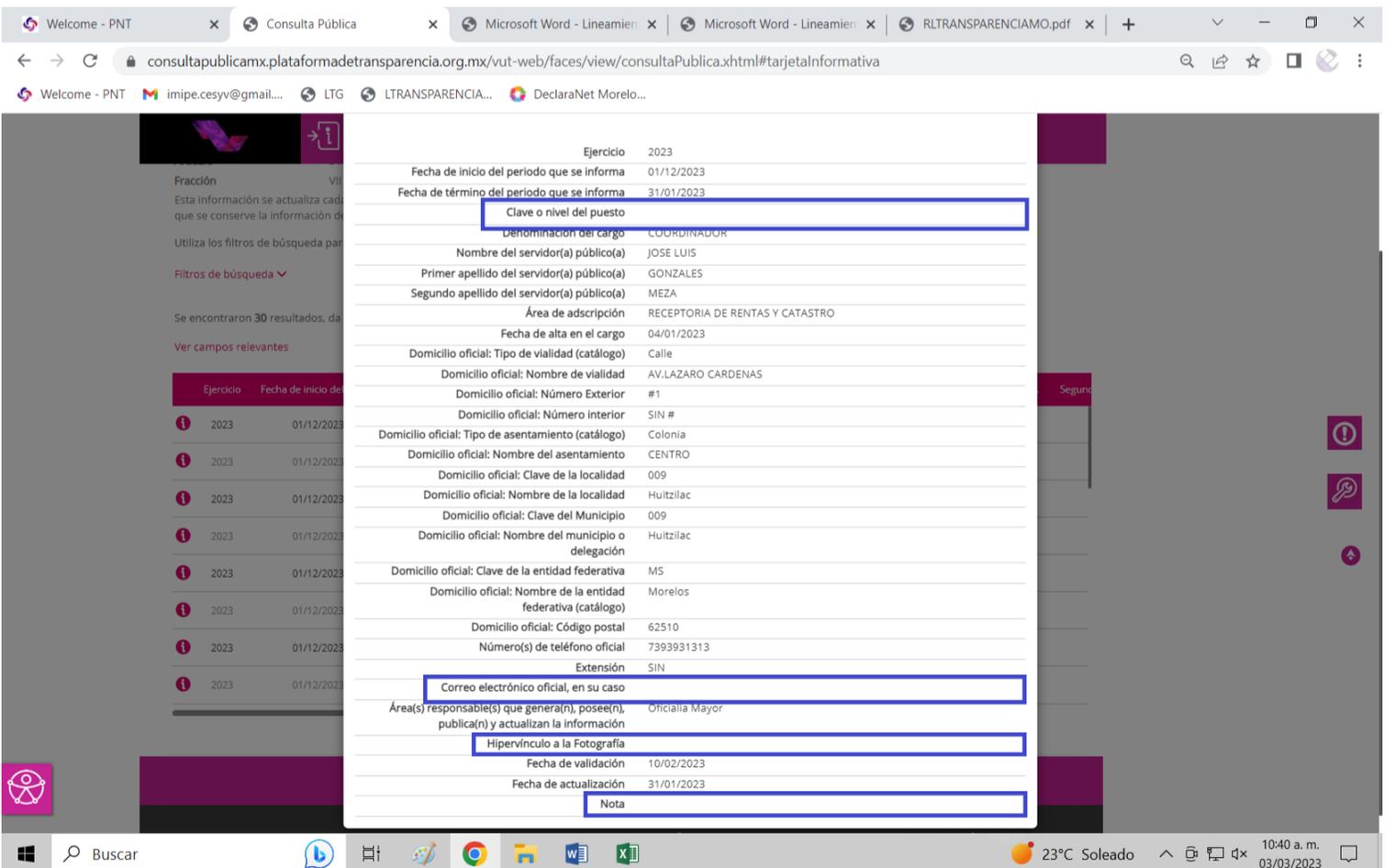
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 30 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio Fecha de inicio del periodo que se informa Fecha de término del periodo que se informa Clave o nivel del puesto Denominación del cargo Nombre del servidor(a) público(a) Primer apellido del servidor(a) público(a) Segundo apellido del servidor(a) público(a)



Ejercicio: 2023

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/12/2023
Fecha de término del periodo que se informa: 31/01/2023

Clave o nivel del puesto

Denominación del cargo: COORDINADOR

Nombre del servidor(a) público(a): JOSE LUIS
Primer apellido del servidor(a) público(a): GONZALES
Segundo apellido del servidor(a) público(a): MEZA

Área de adscripción: RECEPTORIA DE RENTAS Y CATASTRO

Fecha de alta en el cargo: 04/01/2023

Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo): Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad: AV.LAZARO CARDENAS
Domicilio oficial: Número Exterior: #1
Domicilio oficial: Número Interior: SIN #

Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo): Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento: CENTRO
Domicilio oficial: Clave de la localidad: 009
Domicilio oficial: Nombre de la localidad: Huitzilac
Domicilio oficial: Clave del Municipio: 009
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación: Huitzilac

Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa: MS
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo): Morelos
Domicilio oficial: Código postal: 62510
Número(s) de teléfono oficial: 7393931313

Extensión: SIN

Correo electrónico oficial, en su caso

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: OficiaIlla Mayor

Hipervínculo a la Fotografía

Fecha de validación: 10/02/2023
Fecha de actualización: 31/01/2023

Nota



Como se advierte de las capturas de pantalla que anteceden, el **Ayuntamiento de Huitzilac**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción VII**, por cuanto al ejercicio denunciado, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a la fracción denunciada se observa que cuenta con treinta registros, sin embargo, estos no cumplen con todos los criterios sustantivos establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**. Lo anterior toda vez que no reporta lo siguiente: “Clave o nivel del puesto”, “Correo electrónico oficial, en su caso”, y de cuatro registros falta reportar el “Hipervínculo a la Fotografía”, todo esto sin que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Aunado a lo anterior, la “Fecha de inicio del periodo que se informa” se reporta de manera incorrecta.

Por tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

Artículo 19. *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...

Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijan se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción VII**, por cuanto al periodo denunciado.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huitzilac**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Huitzilac
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/708/2022

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

